

Número de expediente: GVAGIP/2021/496

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

I. Antecedentes de hecho

Primero. En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada por FUNDACIÓN PARA EL ASESORAMIENTO Y ACCIÓN EN DEFENSA DE LOS ANIMALES (FAADA) con NIF G63595599 el 08/10/2021 con nº de registro GVRTE/2021/2492330, efectuada al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y el capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sobre:

“Descripción del motivo de la solicitud: FAADA es una entidad de protección animal que denuncia casos de maltrato y facilita herramientas de mejora para el bienestar animal. Varias personas nos han comunicado la falta de bienestar de los animales mantenidos en el núcleo de [REDACTED] en Jarafuel.”

“Información que se solicita:

Resolución de autorización del núcleo zoológico con código ES461440000025 y, si no aparece, información respecto al tipo de actividad y listado de especies y capacidades permitidas.

Memoria descriptiva y croquis de las instalaciones presentado en el momento de su solicitud o bien la última presentada si se ha modificado.

Programa Higiénico-Sanitario presentado en su solicitud o bien el último presentado si se ha modificado.

Informe de los servicios veterinarios tras la inspección pertinente para autorizar el núcleo.

Última inspección realizada por la Conselleria si no coincide con la de inicio de actividad.

Acta de la última inspección realizada por SEPRONA”.

Segundo. El día 8 de octubre de 2021, con nº registro de entrada GVRTE/2021/2492330 tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat, la solicitud de información pública presentada por FAADA y comenzó a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.



Tercero. El 4 de marzo de 2022 se remite desde subsecretaria de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica la solicitud de información pública indicando que: “Se informa que en fecha 8 de octubre 2021 se recibió solicitud de acceso a información pública a través de la aplicación GVAGIP (GVAGIP/2021/496). Por un error en el sistema de avisos de la aplicación informática, no se recibió la notificación de nueva solicitud, por lo que no se procedió a dar trámite a la misma remitiéndola al centro directivo competente, como es habitual.

En el día de hoy, como consecuencia de una revisión de los expedientes pendientes de tramitar, hemos detectado casualmente que este expediente no fue remitido, por lo que les pedimos disculpas.

Dado que el asunto es competencia de ese Servicio y, siendo Ud. persona con alta en la aplicación para tramitación de esta información, se solicita dé trámite a la misma.

Saludos.

Servicio de Organización y Técnicas de Gestión”

Cuarto. Por lo anterior, el día 4 de marzo de 2022 tiene entrada la solicitud de información pública presentada por FAADA en el órgano competente para resolver de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

Quinto. En fecha 12 de marzo de 2022 se solicita a la oficina comarcal del Valle de Ayora la información requerida en la solicitud de información pública.

Sexto. El día 27 de mayo de 2022 se realiza traslado a terceras personas afectadas por la información solicitada para realizar las oportunas alegaciones por afectar a sus derechos o intereses legítimos, suspendiéndose el plazo para resolver.

Séptimo. El día 31 de mayo de 2022 se realiza comunicación al solicitante de paralización de plazo debido a que la información que solicita afecta a los derechos o intereses legítimos de terceras personas. Quedando el plazo para dictar y notificar la resolución suspendido hasta que se reciban las alegaciones o transcurra el plazo establecido para realizarlas.

Octavo. El día 31 de mayo de 2022 se realiza, de nuevo, traslado a terceras personas afectadas por la información solicitada para realizar las oportunas alegaciones por afectar a sus derechos o intereses legítimos remitiendo por correo ordinario la notificación y con acuse de recibo. Informando el afectado que nunca le llegó a su domicilio.



Noveno. El día 10 de junio de 2022, el afectado presenta de modo presencial en la oficina comarcal de Valle de Ayora escrito, comunicando que: Yo, [REDACTED], con relación al trámite de audiencia recibido del número de expediente GVRTE/2021/2492330 estimo oportuno condicionar el aporte de la información solicitada a que se me informe:

- la identidad del destinatario que va a recibir la información
- el motivo por el que requieren dicha información de mi núcleo zoológico”

Dichos datos constaban en el escrito de traslado a terceras personas afectadas por la información solicitada.

Décimo. El día 20 de julio de 2022, el interesado presenta en registro de entrada oficina comarcal del Valle de Ayora alegaciones al expediente indicando lo siguiente:

“Yo, [REDACTED] en relación con el trámite de audiencia recibido del expediente con número GVAGIP/2021/496 estimo oportuno presentar las siguientes alegaciones en relación con la falta de bienestar que me atribuyen:

Los criterios para determinar el bienestar animal se basan en:

- Buen alojamiento
- Buena salud
- Comportamiento apropiado
- Buena alimentación

Por tanto, considero que mis animales disponen en mis instalaciones de buen alojamiento puesto que disfrutan de confort en el descanso, los animales disponen de sombras, se limpian las instalaciones a diario y se mojan los animales en verano para refrescarlos; en invierno se pone serrín y paja para ofrecerles calor y disponen de instalaciones techadas donde pueden descansar. Los animales disponen de suficiente espacio para moverse según legislación vigente.

Por otro lado, los animales gozan de buena salud puesto que generalmente ellos no sufren ninguna lesión y cuando tienen alguna herida el veterinario, especialista en animales salvajes, les presta la asistencia médica adecuada. Los animales no presentan signos de enfermedades y lesiones por majeo porque son animales muy tranquilos.

Además, los animales tienen un comportamiento apropiado porque los animales pueden disfrutar de un espacio con enriquecimiento ambiental correcto. Los animales más sociables disfrutan de la compañía de otros individuos de su misma especie y cuando necesitan estar alojados de manera individual se separan. Cuando yo como cuidador de los animales me acerco a ellos, estos se acercan voluntariamente a mi para que les acaricie. De hecho, algunos animales se han reproducido en nuestras instalaciones, hecho que indica la ausencia de estrés.

[REDACTED]



Por último, los animales disponen de buena alimentación e hidratación. El agua es de suficiente calidad y está disponible las 24 horas al día y se limpia con suficiente frecuencia. La comida es de suficiente calidad, adaptada a las necesidades de los animales: a la edad, al sexo,... y con la cantidad adecuada para asegurar que los animales no pasan sed ni hambre.

Además, todas las inspecciones realizadas hasta la fecha han sido favorables. Ayora, 20 de julio de 2022.

Firmado: [REDACTED]

Undécimo. El día 16 de agosto de 2022, con registro de entrada 2022/1847 se recibe en el órgano competente para resolver las alegaciones emitidas por [REDACTED] presentadas en la oficina comarcal del Valle de Ayora.

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 11 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Los artículos 12, 13 y 16.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, así como los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y el régimen sobre las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 18.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que en el ámbito de la Administración de la Generalitat serán competentes para la resolución del procedimiento las personas titulares de los centros directivos responsables funcionales de la información solicitada.

El artículo Art 8. del Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica., por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, establece que el órgano competente para resolver es la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Por todo lo anteriormente expuesto,





RESUELVO

Primero. En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos se concede el acceso a la información solicitada, no afectada por los límites y las causas de inadmisión establecidos en la Ley tras aplicar la normativa de protección de datos y se facilita la documentación que obra en poder de esta administración.

La información solicitada se pone a disposición del solicitante en formato pdf de la siguiente forma:

“Información que se solicita:

- *Resolución de autorización del núcleo zoológico con código ES46144000025 y, si no aparece, información respecto al tipo de actividad y listado de especies y capacidades permitidas. Se adjunta documento: **1-Resolucion Autorizacion e informe SVO Inscripción.***
- *Memoria descriptiva y croquis de las instalaciones presentado en el momento de su solicitud o bien la última presentada si se ha modificado. Se adjunta documento: **2-MEMORIA_núcleoZoolog.***
- *Programa Higiénico-Sanitario presentado en su solicitud o bien el último presentado si se ha modificado. Se adjunta documento: **3-Programa Sanitario.***
- *Informe de los servicios veterinarios tras la inspección pertinente para autorizar el núcleo. Se adjunta documento: **4-ACTA SVO 2019 y 5-INFORME FAVORABLE TÉCNICO AYO JARAFUEL.***
- *Última inspección realizada por la Conselleria si no coincide con la de inicio de actividad. Se adjunta documento: **6-ACTA SVO 2021.***
- *Acta de la última inspección realizada por SEPRONA. No tenemos constancia de que se haya realizado esta inspección. El SEPRONA nos remite las actas de inspecciones realizadas cuando detecta alguna irregularidad.*

Segundo. La información pública puesta a disposición por la presente resolución podrá ser reutilizada según lo dispuesto en el capítulo III del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio. No obstante, de conformidad con el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno "La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso". De acuerdo con esto, la información pública obtenida en virtud del derecho de acceso que contenga datos de carácter personal estará sometida al Reglamento General de Protección de Datos y el resto de normativa en la materia, debiendo respetar especialmente los principios de protección de datos que exigen que los datos sean tratados de forma legítima, proporcional, veraz y con pleno respecto a los derechos de las personas afectadas.



Tercero. Notificar a la persona/entidad interesada la presente resolución, con la indicación de que contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

València, a fecha de la firma electrónica

Firma: El director general de Agricultura, Ganadería y Pesca

Firmado por Antonio Quintana Martínez el
30/08/2022 21:24:30
Cargo: Director General de Agricultura,
Ganadería y Pesca